

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190055500
Demandante: Banco Coomeva S.A..
Demandado: Fredy Serna Gutiérrez

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado por correo electrónico conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Banco Coomeva S.A, por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado Fredy Serna Gutiérrez.
2. Por autos de fechas 23 de septiembre del 2019 y 19 de marzo del 2020, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.
3. Por auto del 18 de marzo del 2021 se aceptó la subrogación parcial de los créditos suscrita por el Banco Coomeva S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fechas 23 de septiembre del 2019 y 19 de marzo del 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.200.000,oo.

QUINTO.- Se acepta la renuncia al poder conferido por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO